

INFORME SECRETARIAL:

Pasa a despacho el presente proceso, informándole al señor juez que ya se surtió el traslado del escrito que contiene la sustentación del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto que negó el decreto de medida cautelar innominada . Sírvase proveer. Julio 7 de 2020.

NANCY ARIAS RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad Bolívar, Ant. Julio siete (7) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05101-31-13-001-2019.00126.00

Surtido el traslado del escrito que contiene la sustentación del recurso de apelación interpuesto por la apoderada demandante contra el auto emitido por este despacho el pasado 5 de marzo del año que avanza, a través del cual negó el decreto de medida innominada, se concede el recurso de apelación en el efecto **DEVOLUTIVO**, para ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, conforme con lo mandado por el artículo 323 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 324 *ibidem*, se ordena la reproducción digital de las siguientes piezas procesales, mismas que se remitirán ante el superior para lo de su competencia:

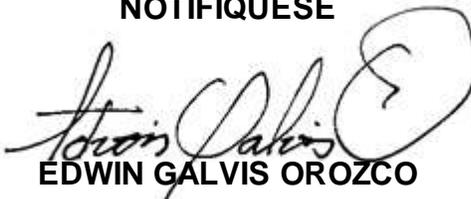
- Copia del escrito de demanda (fls.6 a 16)
- Copia del auto admisorio de la demanda dentro del cual se decretaron medidas cautelares (fl.90 fte y vto)
- Copia de los certificados de registro donde consta la inscripción de las medidas (fls.99,102,103,105,106,108,109,111,126 y 136)
- Copia de la solicitud de medida cautelar innominada (fl.113)
- Copia del auto que negó la solicitud de medida (fl.138 fte y vto)
- Copia del escrito de impugnación (fls.140 a 142)
- Constancia de traslado del escrito de apelación (fl.143)

- Copia de la presente providencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código general del Proceso, el Decreto 806 de 2020 expedido por la Presidencia de la República en atención al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por la pandemia generada por el Covid-19, así como los Acuerdos PCSJA20-11567 de 05/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJANTA20-55 de 12/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en los cuales se privilegia el uso de las tecnologías en los procesos judiciales y teniendo presente que en la actualidad se tiene como regla general la atención virtual a los usuarios, no se hace necesario la aportación de expensas a cargo de la parte recurrente, ante la imposibilidad de acudir a los estrados judiciales para tal fin, y teniendo presente además que las copias habrán de reproducirse por medios electrónicos y de igual manera se remitirán al superior, conforme lo disponen las normas trasuntadas precedentemente.

Así las cosas, al haberse presentado el recurso de apelación en forma oportuna y surtido el traslado de que trata el artículo 326 del CGP, una vez ejecutoriado el presente auto se remitirán las copias a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia para lo de su competencia, previa reproducción digital por parte de la Secretaría del Despacho (artículo 324 incisos 2 y 4 del CGP).

NOTIFIQUESE


EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

5b17a316333277528a43208f62a28bc266bedf76d610544e83b2b13463ea1c73

Documento generado en 07/07/2020 09:41:54 AM